EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2023 Cantón Bucay: Para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes 2

- Cantón Caluma: Para la regulación, administración y funcionamiento por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes 28

- Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 44

RESOLUCIÓN:

120-GADMUR-A-2023 Cantón Rumiñahui: Del cambio de titular de la autorización administrativa ambiental - Licencia Ambiental Resolución No. 008-2018-LCA-DPAPCH vigente desde el 27 de agosto de 2018 como de las obligaciones y responsabilidades asumidas por el GADMR, a favor de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos EPM-RUMIÑAHUI 50

Año II - Nº 844 - 60 páginas
Quito, martes 25 de abril de 2023

Ordenanza Municipal No. 01-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (…);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que; es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que "El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el Art. 13 de la Constitución de la Republica del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula at ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al

agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, El artículo 45 de la Constitución de la República establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.
Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, en el Art. 46 numeral 1 de la Carta Magna establece: "El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma Norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y

nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 156 de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Señala que: "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el Art. 281 de la Constitución dispone que; La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la

autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.";

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone que; "el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamientos y gestión del sistema";

Que, el Art. 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, formular Políticas Públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos y dispone además que el

Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar el desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad;

Que, el Art.6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.";

Que, El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 8 establece que: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.";

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 11, dispone sobre: El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo. - Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna. – Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Protección de la Niñez y Adolescencia establece: Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños niñas y adolescentes brindar

atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, el Art. 192 de este mismo cuerpo legal establece que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención";

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el Art. 24 numeral 2.- literales a) Reducir la Mortalidad Infantil y en la Niñez; y c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art. 27 de la Convención del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo "Creando Oportunidades" establece dentro de su Eje Social: el objetivo 6 de "garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad", la Política 6.4 "combatir toda forma de malnutrición, con énfasis en la DCI"; y la meta 6.4.1 de "Reducir 6 puntos

porcentuales la desnutrición crónica infantil, en las niñas y niños menores de 2 años", hasta mayo del 2025;

Que, en el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el punto 4.q del Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años, en el cuadro de las Políticas, establece como Política 4.- Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, uno de los objetivos de La Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la Política 2 del Derecho a la Supervivencia dispone lograr que: "Ningún Niño, Niña o Adolescente tenga hambre o desnutrición;

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 1211, del 21 de diciembre de 2020 aprobó la "implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios;

Que, El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

Que, El 7 de julio del 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo N˚ 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica Infantil, mediante procesos de articulación territorial;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y

Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicios efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración, por su parte define que, en materia y coordinación, corresponsabilidad y complementariedad principios y funciones dispone;

Que, el Art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el literal **f)** establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal **c)** establece que "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el Art. 4 del COOTAD, literal **b)** establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la

plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales"; y literal **h)** La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bucay, de conformidad con el Art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 54 de la norma en el párrafo anterior referida, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal **b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **d)** Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; **e)** Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; **h)** Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y en el literal **j)** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos

internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 55 del COOTAD, literal **d)** establece en sus competencias "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 57 de la misma norma, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en le literal **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece; "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el Art. 249 del COOTAD, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención

prioritaria"; dentro de los cuales encuentran las niñas y niñas menores de 5 años

Que, el Art. 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece que "los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos";

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1. CREACIÓN.- A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) se crea la presente ordenanza que permite la adopción de todas las medidas necesarias para promover y garantizar el cumplimiento de: La Prevención, Vigilancia y Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de CERO a TRES años de edad, con énfasis en los primeros mil días; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia, efectivizando el principio constitucional del Buen Vivir y vigilar el desarrollo de los mismos en todo el territorio cantonal.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria a todos los niños y niñas de cero a tres años de edad con desnutrición y anemia, para su vigilancia, prevención y reducción; y a madres en período de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal vigente, en la jurisdicción del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 3. OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto, generar e implementar y promover, procedimientos, instrumentos, mecanismos acciones y actividades con bases técnicas, de programas y políticas que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de su vida, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

a) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
b) Garantizar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de la Entidades Desconcertadas del GAD Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) que tenga relación con el mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como a agua segura para el consumo humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de, niños y niñas de cero a tres años de edad en el lugar donde se desarrollan;
c) Conformar la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición infantil en General Antonio

Elizalde, para trabajar el respectivo plan de acción cantonal;

d) Implementar y organizar las rutas de restitución de Derechos a favor de niños y niñas en el cantón General Antonio Elizalde, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios, a través el Consejo Cantonal y las entidades competentes;

e) Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo General de la presente Ordenanza que; Regula la Vigilancia, Prevención y Reducción de la anemia y desnutrición Crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años de edad en el Cantón General Elizalde (Bucay);

f) Propagar masivamente a través de la Jefatura de Comunicación del GAD Municipal y demás medios comunicacionales del Cantón General Antonio Elizalde, las acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a tres años con énfasis en los mil primeros días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, propendiendo a obtener el Buen Vivir, actividades coordinadas con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Elizalde (Bucay) y todas las demás entidades involucradas en este proceso de vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil;

g) Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niños y niñas de cero a tres años, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición crónica infantil;

h) Generar la creación de la Comisión Permanente y los mecanismos adecuados para la Dirección de Mesas Cantonales Referentes a temas de Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en General Antonio Elizalde (Bucay);

i) Activar acciones concretas en la dotación de agua segura para el consumo de la comunidad;

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Art. 4. FINES.- Los fines que persiguen con la implementación de esta Ordenanza dentro de la jurisdicción de General Antonio Elizalde (Bucay) son los siguientes:

1) Fomentar mecanismos que garanticen la Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños de cero a tres años, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;

2) Orientar las propuestas de las, Mesas Técnicas, de acuerdo a la realidad social del sector y apoyar a los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niños y niñas del cantón;

3) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida;

4) Contar con respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición infantil crónica en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de política pública nacional respecto a esta problemática;

5) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.

6) Impulsar las iniciativas de diferentes actores que nos permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

Art. 5. PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

a) **Interés superior del niño.-** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

c) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de tres años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.

d) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser

partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

e) **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

f) **Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

g) **Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.

h) Interculturalidad.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 6. FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL Las funciones de la Mesa Técnica Intersectorial son las siguientes:

a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición crónica en niños y niñas de cero a tres años, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia.

b) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.

c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón de General Antonio Elizalde y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.

d) Preparar y presentar las propuestas del Plan de Acción Cantonal de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a tres años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia, de acuerdo al Plan Operativo Anual de que deberá ser conocido, analizado y evaluado por la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.

e) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.

f) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyectos y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.

g) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil de General Antonio Elizalde.

h) Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza.

i) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.

Art. 7. CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL.- Se integra por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna.

7.1 Que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

a) EL Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) que será el Concejal (a) que preside la Comisión de Servicios Sociales.
b) Personal a cargo de la Dirección y Jefatura de Acción Social del GAD Municipal
c) Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde
d) Representante de Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde.

7.2 Que representan a los Ministerios Ejecutores y Sector Público.

a) Un (a) representante del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social
b) Un (a) representante del Ministerio de Salud Pública (MSP)
c) Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)
d) Un (a) representante de Ministerio de Educación (MINEDUC)
e) Un (a) representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)
f) Un (a) representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)
g) Un (a) representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)
h) El Jefe (a) Político del Cantón o un representante.
i) Delegado de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

7.3 De la Sociedad Civil.

a) El presidente de los líderes barriales.
b) Organizaciones Sociales y Comunitarias de la sociedad civil.
c) Representante de las instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta Ordenanza y que favorezcan a la comunidad del Cantón General Elizalde (Bucay); ya sea en base de convenios, en el marco de cooperación Interinstitucional.

Cada Integrante de La Mesa Técnica Intersectorial, contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones.

Art. 8. DE LOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- Los dirigentes de las Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil, así como los líderes barriales, durarán en sus funciones dos años.

Art.9. REPRESENTACIÓN CIUDADANA.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de General Antonio Elizalde, podrá convocar a

personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar.

Art. 10. DE LA CONVOCATORIA.- El GAD Municipal a través del Departamento de Desarrollo Social y su Jefatura será el encargado de convocar de manera trimestral a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

Art. 11. DESIGNACIONES.- El cumplimiento de los roles de acuerdo a las competencias de cada entidad, será de manera obligatoria.

a) EL GAD Municipal, estará encargado de dirigir la planificación local, así como el seguimiento político y monitoreo de la operación en territorio para el cumplimiento del proyecto de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de cero a tres años, incluyendo a madres gestantes y en período de lactancia en coordinación con la estrategia nacional de la Secretaría Técnica de Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.
b) Las entidades involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional de la Secretaría Técnica de Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación.
c) Las Organizaciones no gubernamentales y Organismos de Cooperación serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños de cero a tres años.
d) Adicional y en concordancia con la problemática identificada, se considerará la participación de actores pertenecientes al ejecutivo, dentro de la Mesa Técnica Intersectorial.
e) Las Organizaciones Sociales y Comunitarias, además de Lideres Barriales, contribuirán con la captación de la población objetivo de este proyecto de ordenanza, además de coordinar y contribuir con la

implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local.

f) La participación activa de la Jefatura Política para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio.

Art. 12. DE LA PRESIDENCIA.- Le corresponde al Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde, con su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 13. DE LAS SESIONES Y DESICIONES.- Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas que estará a cargo de la Jefatura de Desarrollo Social del GAD Municipal en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección y Derechos, en dónde se recepten las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 14. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial, estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de General Antonio Elizalde que actuará como Secretario y solo tendrá voz informativa.

Art. 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL.- Son Funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

a. Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el Departamento de Desarrollo Social del GAD Municipal y las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del Presidente de la Mesa.
b. Llevar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada.
c. Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay)
d. Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y el Plan de Acción Cantonal de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para niños y niñas de cero a tres

años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.

e. Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Cantonal

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMINENTO DE LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA MESA TÉCNICA CANTONAL

Art. 16. RECURSOS ECONÓMICOS.- Los recursos económicos que se administrarán a través de la Mesa Técnica Cantonal para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en coordinación con las entidades involucradas, son los siguientes:

a) Los aportes del Gobierno Nacional a través de los Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Educación, MAGAP, Ministerio de Inclusión Económica y Social que serán proporcionados de manera oportuna en cumplimiento del plan Nacional para el Buen Vivir y otras entidades involucradas.

b) Los aportes en un 3% por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provendrán de la partida presupuestaria para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria que forma parte del presupuesto general que se aprueba anualmente y que corresponde al 10% según lo establece el COOTAD, en el Art. 249

c) Del presupuesto asignado, el 85% tiene que ser invertido en planes, programas y proyectos, y como máximo un 15% en personal y procesos administrativos.

d) Las Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que se recibirán para el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ordenanza.

Art. 17. DE LOS FONDOS Y RESERVAS.- La Mesa Técnica Cantonal conformada para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica Infantil, dispondrá de fondos destinados por el GAD Municipal, y este recurso no será destinado para otros fines, que no sean los referentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Art. 18. RENDICIÓN DE CUENTAS.- La Mesa Técnica Cantonal presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará cada año fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), para fomentar la participación de las entidades públicas de gobierno, iniciará las gestiones pertinentes a los actos administrativos o acciones necesarias, a partir de los diez días, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza para la Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en Niñas y Niños de Cero a Tres años de Edad y Mujeres Gestantes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los dieciocho días del mes de enero del año

dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por:
LILIA DALIL APOLO SUQUILANDA

Lcda. Lilia Apolo Suquilanda
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Firmado electrónicamente por:
KLEBER SAMUEL CEREZO LOOR

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 20 de enero del 2023. **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY),** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días viernes 30 de diciembre y miércoles 18 de enero del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
KLEBER SAMUEL CEREZO LOOR

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).
General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de enero del 2023.
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Firmado electrónicamente por:
LILIA DALIL APOLO SUQUILANDA

Lcda. Lilia Apolo Suquilanda
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 24 de enero del 2023.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por la señora Lcda. Lilia Apolo Suquilanda, Alcaldesa Subrogante del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día lunes 23 de enero del año dos mil veintitrés, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Firmado electrónicamente por:
KLEBER SAMUEL CEREZO LOOR

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 238 de la Constitución de la República de Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al art. 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, al tenor de los art. 264 numeral 5, de la Constitución de la República y 55 letra e) y 186 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencias para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 264, numeral 6, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, conforme lo cite el art. 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen competencias para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánica, los elementos de seguridad, en la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, tal como se expresa en el art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el art. 7 del COOTAD faculta a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Que, el art. 1 de la resolución 006-2012-CNC, emitida por el Concejo Nacional de Competencia, resolvió "Transferir la competencia para planificar y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en la presente resolución";

Que, el art. 21 de la resolución 006-2012-CNC, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, determina que además de las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión b), los gobiernos autónomos descentralizado metropolitanos y municipales tendrán las siguientes atribuciones:

1) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

2) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

3) Realizar el proceso integro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matriculas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

4) Recaudar los valores correspondientes.

5) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial; a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestos.

6) Entregar el permiso anual de circulación; y

7) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico;

Que, el Consejo Nacional de Competencias en el art. 1 de la Resolución 003-CNC-2015 resolvió "revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4,5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012…" correspondiéndole al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma el modelo de Gestión tipo B;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución 025-ANT-DIR-2019 emitió el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular.

Que, La Agencia Nacional de Tránsito emite cada año el cuadro tarifario para los procesos de revisión técnica vehicular, servicios de matriculación y títulos habilitantes, los mismos que son de cumplimiento para los GADs.

En el ejercicio de la facultad normativa prevista en los art. 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN CALUMA.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, administración y funcionamiento por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Caluma.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de altos estándares de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones de gases, la implementación de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes, la presente Ordenanza es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en las vías terrestres del Cantón Caluma.

Art. 3.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, quién ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

Conceptos Básicos

Art. 4.- Conceptos Básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

Adhesivos de Revisión Técnica Vehicular.- Es el Permiso de Circulación de un vehículo y certifica que el mismo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

Certificado de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular es decir si fue aprobada, condicional o rechazada.

Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un período de matriculación.

Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).- Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario, y que cuentan con la autorización de la Agencia Nacional de Tránsito para su funcionamiento.

Gestión Propia.- Es el modelo de gestión por el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma optó para la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular.

Defecto Vehicular. - Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y

que se sanciona de conformidad con la presente ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

Matrícula.- Es el documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, característica de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.

Matriculación Vehicular.- Es el proceso administrativo ante la autoridad competente, para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación.

Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.- Son las normas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; El Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes.

Oficina de Atención al Usuario.- Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes y registro vehicular, concebido para la atención de todos los procesos y servicios al usuario que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, presta en el marco de sus competencias. Seubicará en el Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Pliego Tarifario de Tasas.- Es el listado detallado de los servicios y procesos que prestará la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, con las respectivas tasas que fija la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y el Concejo Cantonal de Caluma.

Registro Vehicular.- Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro Vehicular de Caluma.

Revisión Técnica Vehicular (RTV).- Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Caluma, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Título Habilitante.- Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes que expida la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma.

Art. 5.- Alcance de los Servicios.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, presta los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes, a todos los vehículos a motor que requieran de los servicios del Centro de Revisión Técnica Vehicular, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular, será de cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, domiciliadas en la ciudad de Caluma. No podrán circular dentro del Cantón Caluma, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los de revisión técnica vehicular y adhesivo que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro o fuera del Cantón Caluma.

Art. 7.- Vehículos Matriculados en Otras Ciudades.- Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Caluma, deberán portar el respectivo adhesivo de revisión técnica vehicular, dentro de los plazos que la ley establece, sin perjuicio que los agentes de control de tránsito puedan intervenir en caso de encontrar desperfectos técnico-mecánicos.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, el vehículo deberá ser retenido por los agentes de control de tránsito en coordinación con la Unidad Municipalde Tránsito, siendo obligatorio para su devolución presentar la Revisión Técnica Vehicular. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeta a la calendarización aprobada por la Agencia Nacional de Control yRegulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 8.- Normas Técnicas Aplicables.- La Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, que serán desarrollados entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental secundaria (TULAS); ylas normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito de Seguridad Vial del Cantón Caluma, considere de aplicación necesaria.

Art. 9.- Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular y la matrícula correspondiente, si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. El Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular será emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro o fuera del cantón Caluma, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 10.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

a. Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física de la legalidad de su propiedad o tenencia;

b. Revisión visual, mecánica y de seguridad;

c. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles.

d. Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,

e. Otros que se determinen por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma.

Art. 11.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia de propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 12.- Revisión Visual, Mecánica y de Seguridad.- La revisión visual, mecánica y de seguridad de los vehículos tienen por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Caluma, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 13.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 14.- Objeto del Control de Contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Caluma.

Art. 15.- Normas que se Incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas o esta ordenanza:

a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo I "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y,
c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expide el Instituto Ecuatoriano de Normalización INENy que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, considere de aplicación necesaria.

Art. 16.- Control de Emisiones.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel

Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones; y,

c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 17.- Normas Sobre Ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constante en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Titulo XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 18.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del Cantón Caluma, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad delos usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen. De conformidad con lo que determina el Art. 34 del Decreto Presidencial 975, que sustituyó el Art. 308 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 19.- Oportunidad para la Revisión Técnica Vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro (4) oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular. Sí después de las cuatro (4) oportunidades el vehículo reprueba la revisión, será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se retirarán las placas y la matrícula, y si continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros. Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de cuatro (4) oportunidades de Revisión Técnica Vehicular, sean estas totales o parciales.

Art. 20.- Resultados.- Una vez finalizada la Revisión Técnica Vehicular, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valorde medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, con los niveles adecuados de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

a. APROBADA: Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación;

b. CONDICIONAL: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión Técnica Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar; y,

c. RECHAZADA: Cuando se han calificado 4 revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentado gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 21.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que el vehículo aprobare la Revisión Técnica Vehicular**,** la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente reiterarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo.

El vehículo deberá salir del Centro Revisión Técnica Vehículo con el adhesivo colocado en el parabrisas y en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 22.- No Aprobación de Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el certificado de Revisión Técnica Vehicular con el resultado de condicionado en el caso de 1ra, 2da y 3ra revisión y rechazado en el caso de la 4ta revisión, detallando las razones de la negativa de aprobación.

Art. 23.- Emisión de Certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, o el operador, y firmado por el responsable de la Unidad de Registro Vehicular, y el encargado del Centro de Revisión Técnica Vehicular, en los formatos aprobados por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma.

Art. 24.- Segunda Revisión.- Los vehículos que fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno y podrá circular hasta el plazo señalado.

Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el valor de la tasa correspondiente a la primera revisión y la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 25.- Tercera Revisión.- De no aprobar la segunda revisión técnica vehicular, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago de la tasa correspondiente según cuadro tarifario que emita la Agencia Nacional Tránsito. Solo será revisado aquellos que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Si la tercera revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el valor de la tasa correspondiente a la primera revisión y la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 26.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión técnica vehicular no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión, previo el pago de la tasa correspondiente según cuadro tarifario que emita la Agencia Nacional Tránsito. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previa el pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado procediendo darlo de baja y a retirar las placas, y no podrá circular dentro del territorio Nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la ley orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Art. 27.- Fecha Máxima de Revisión Técnica Vehicular.- El plazo máximo para completar cualquiera de los cuatro (4) oportunidades de la Revisión Técnica Vehicular será el último día laborable del mismo período acorde al calendario de matriculación vigente.

Art. 28.- Revisión Técnica Vehicular Voluntaria.- Es el proceso por el cual un vehículo puede realizar una Revisión Técnica Vehicular por voluntad de su propietario, y que su resultado pueda aplicarse a cualquier proceso particular o público de cualquier modalidad. La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, podrán dar el servicio

correspondiente según la categoría de tarifa referida. Este servicio generara únicamente el Certificado de Revisión Técnica.

La aprobación de una Revisión Técnica Vehicular, voluntaria en un vehículo podrá ser utilizada para el proceso de renovación del adhesivo de Revisión Técnica Vehicular siempre y cuando este proceso se realice hasta 90 días posteriores a la aprobación y la Categoría de tarifa corresponda a las mismas características del servicio y del vehículo que constan en la matrícula vigente o que se desee obtener.

Art. 29.- Control de la Vía Pública. - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, tiene la facultad para realizar controles de revisión técnica vehicular en la vía pública, en conjunto con la institución encargada de realizar el control operativo del tránsito en el cantón, para lo cual contara con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios.

En caso de detectarse vehículos que, habiendo o no aprobado la revisión técnica vehicular en el período correspondiente, no cumplan los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún defecto visual, los agentes de control procederán conforme el marco legal vigente.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Art. 30.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán los indicados en el instructivo sobre defectos vehiculares y calificados según su nivel de peligrosidad.

a. Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrán, posteriormente convertirse en defectos tipo II o tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b. Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a tipo I o III; y,

c. Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro Revisión Técnica Vehicular para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos de tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 31.- Acumulación de Defectos.- La ocurrencia de varios defectos tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como tipo II en una misma categoría se

asemeja a un defecto de tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art. 32.- Calificación de Defectos.- La consideración o determinación del efecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no solo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Art. 33.- Periodicidad.- La revisión técnica vehicular deberá ser realizado por los vehículos particulares una vez por año, mientras que los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular al año, conforme lo determinado el Art. 308 reformado por el Decreto No. 975, expedido por el Presidente el 8 de abril del 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 741 de 26 de abril del 2016.

Art. 34.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular se realizará de conformidad con lo que establece las resoluciones de la Agencia Nacional Tránsito y la Unidad de Tránsito del Cantón Caluma, según la calendarización.

Capítulo VI

Modelos de Gestión

Art. 35.- Modelos de Gestión Aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario serán prestados por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma.

Art. 36.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, o el operador de los servicios públicos podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumplan con los requisitos
de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO

REGISTRO VEHICULAR Y OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Art. 37.- Registro Vehicular.- Se crea el registro vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores públicos y particulares, y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las constituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces, fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, abogados en libre ejercicio.

Los procesos relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Titulo Cuarto de la presente Ordenanza, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios para la gestión del Registro Vehicular.

Art. 38.- Oficina de Atención al Usuario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios de la Oficina de Atención al Usuario, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia asumidas.

Art. 39.- Implementación en los Centros de Revisión Técnica Vehicular.- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Oficina de Atención al Usuario, las cuales atenderán todos los procesos relacionados con los servicios materia de esta ordenanza.

TÍTULO CUARTO
TARIFARIO DE SERVICIOS

Art. 40.- Cuadro Tarifario. - Se sujetará a las resoluciones que la Agencia Nacional de Tránsito emitirá cada año para los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, certificaciones, título habilitantes y más competencias que sean otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma en materia de tránsito.

Art. 41.- A los vehículos que no hayan sido sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.- Si en un operativo en la vía pública, el vehículo motorizado que no haya sido sometido a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos establecidos, la autoridad del control operativo de tránsito competente aplicará la sanción estipulada en el artículo 160 del Reglamento General para laaplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial-Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quienes además exigirán la cancelación de todas las tasas y multas asociadas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 42.- Incumplimiento de Calendarización de la Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador general (SBU), para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y comercial, la multa será del 20% del salario básico unificado del trabajador general (SBU).
Este recargo podrá ser exonerado quien ocupe el cargo de director o jefe del centro de revisión técnica vehicular del cantón Caluma, mediante resolución administrativa debidamente motivada, y con el informe técnico presentado por el mecánico de Revisión Técnica Vehicular, en los siguientes casos:

a) Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión vehicular. Deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI.

b) Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente Bloqueo por Robo en la base de datos unificada de la ANT; y,

c) Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

TÍTULO SEXTO

EXCEPCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Art. 43.- Quedan exentos de la obligatoriedad de la revisión técnica vehicular de manera taxativa, los siguientes vehículos.

1.- Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor el año en curso, que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante los períodos establecidos en la LOTTTSV y/o su Reglamento general de aplicación.
Debiendo obtener el certificado de revisión de la documentación de identificación del vehículo y de legalidad de su propiedad o tenencia, para lo cual pagarán la tasa correspondiente a este servicio.

2.- Los vehículos de uso especial para conflictos armados de propiedad de las fuerzas armadas, vehículos contra motines de la policía nacional, en general, los vehículos destinados para seguridad externa o interna y que sean de uso táctico, que cuenten con aditamentos especiales que impidan cumplir con el proceso normal de revisión técnica vehicular.

3.- Los vehículos camineros especiales extra pesados clasificados por la entidad competente, destinados para la construcción de vías y no sujetos a matriculación, no incluyen en esta excepción las volquetas destinadas a transporte de materiales.

4. Los vehículos de tracción humana o animal.

5. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

Art. 44.- Están sujetos a un régimen de revisión menos rigurosa:

1. Vehículos considerados como "Clásicos, para lo cual deberá contar con la certificación otorgada por la Agencia Nacional Tránsito, en la que se haya categorizado al vehículo como clásico según lo establecido en el reglamento emitido por la Agencia Nacional Tránsito para el efecto. A estos vehículos se les someterán a una revisión, para verificar requisitos mínimos según su año y modelo de fabricación.

2. Vehículos motorizados diseñados fabricados o acondicionados para uso exclusivo en competencias deportivas siempre y cuando cuenten con el registro o certificación por parte del organismo competente designado por el ministerio del deporte. Estos vehículos no podrán circular por sus propios medios en la vía pública, a excepción de las rutas de enlace en las competencias de modalidad rally y que estén con la autorización de la autoridad de tránsito y deportiva correspondiente y deberán ser transportados en plataformas o vehículos especialmente acondicionados para el efecto.

3. Vehículos eléctricos, en los que debido a su configuración se exceptúa las verificaciones relativas a la emisión de gases y otras según su configuración.

4. Vehículos para usos especiales que se encuentren equipados con aditamentos propios para la prestación de servicios específicos como: Vehículos de Bomberos, Transportadores de valores, vehículos funerarios, ambulancias, vehículos con brazos portantes y otros que debido a su configuración no sea posible su acceso a los centros de revisión técnica vehicular.

5. Estos vehículos tendrán consideraciones especiales menos rigurosas y aprobarán la revisión técnica vehicular siempre que su funcionamiento no ponga en riesgo la seguridad de las personas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. –La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Caluma, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

SEGUNDA.- El Departamento de Relaciones Públicas en coordinación con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Caluma, realizarán la campaña publicitaria necesaria para informar a los usuarios sobre la Revisión Técnica Vehicular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial y Página Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL UFREDO SUAREZ GARCIA

Sr. ANGEL SUAREZ GARCIA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA

Dr. JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

CERTIFICADO DE DISCUSION: CERTIFICO QUE: La presente **"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN CALUMA."**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 01 de marzo del 2023 y el segundo debate el 22 de marzo de 2023, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN CALUMA."**, al señor Ángel Suárez García, Alcalde del Cantón Caluma, para que la sanciones o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Caluma 24 de marzo del 2023.

Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA

DR. JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.- A los 27 días del mes de marzo del año 2023, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web Institucional de la Municipalidad, la presente **"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN CALUMA."**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL UFREDO SUAREZ GARCIA

Sr. ÁNGEL SUÁREZ GARCÍA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

CERTIFICO QUE: Que el señor Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, firmo y sanciono la **"ORDENANZAPARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR,MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN CALUMA"**, el 27 de marzo del 2023.

Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA

DR. JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional. Desde la Constitución se prevé que los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas. Las finanzas municipales se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el Buen Vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Se debe tener presente que los recursos económicos recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos, resultando por tanto, responsabilidad de quien lo recaude aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los mismos.

Considerando que el Impuesto de Patente es parte de los tributos cuya competencia se encuentra dada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que para el efecto el Concejo Cantonal aprobará la correspondiente ordenanza, por lo que se presenta el siguiente cuerpo legal que regula el derecho de patente anual que gravará el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón Chunchi. Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

Los gobiernos locales tienen como objetivo la recaudación de ingresos mediante impuestos para la inversión pública, procurando el equilibrio en la economía cantonal y el control del establecimiento de actividades económicas, pero el cobro de tributos ha sido siempre dificultoso por la resistencia de los contribuyentes en cuanto a declarar y pagar de forma veraz y oportuna, a esto se agrega los niveles deficientes de cultura tributaria, ya que los sujetos pasivos obligados a tributar mantienen sus intereses individuales y colocan en segundo plano el cumplimiento efectivo de sus obligaciones tributarias.

Por esta razón, se considera indispensable expedir la normativa que permita viabilizar la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chunchi, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 determina que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...), en el ámbito de sus competencias y territorio y en el uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que, en el art. 57 del COOTAD letras b) y c) en concordancia con el art. 492 ibídem, establece la facultad de los concejos municipales de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos de la ley a su favor, esto crear, modificar exonerar o extinguir tasas y contribución especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Articulo 172 COOTAD establece, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia; señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción

municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, además mediante ley orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e Interpretativa del artículo 547 del COOTAD publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 860 de 12 de octubre del 2016, se establece que los productores en los sectores agrícolas, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del Impuesto a la patente"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el artículo 32 del Código Tributario, señala que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias.

Que, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Nº 800 de fecha lunes, 01 de Octubre del 2012, entró en vigencia la **"ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVARÁ EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI"**, aprobadas en sesiones de concejo de fechas en 1ra instancia el 04-04-2012 y en 2da instancia el 13-04-2012.

Que, la "**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 11 de julio del 2020, y en segundo debate en sesión del 17 de julio del 2020.

Que, la **" REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria celebrada el 05 de agosto del 2020, y en segundo debate en sesión ordinaria del 13 de agosto del 2020.

Que, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre del 2021, y en segundo debate en sesión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre del 2021.

Que, En virtud de los análisis, criterios técnicos y jurídicos por parte de las Unidades de Rentas, Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica y;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Artículo 19 de la Ordenanza vigente, con el siguiente texto: "**Cuantía de los derechos de la patente anual. -** Sobre la base imponible o capital operativo se operará la siguiente fórmula: USD 10,00 de base hasta USD 1.000,00 de capital, más el 3 por 1.000 sobre el excedente del capital en giro de cada actividad económica, ningún valor absoluto a pagar será superior a USD 25.000,00 anuales conforme a la Ley. El cobro de la patente se realizará a partir del primer año de actividad"

Art.2.- Agréguese al final del Art. 24, referente al Tributo adicional al impuesto de Patente de la ordenanza vigente, el siguiente texto…." Con excepción de las personas mayores de 65 años que se exonerarán de la tasa por gastos administrativos."

Art.3.- Sustitúyase en el Art. 11, referente a Requisitos en su literal c) de la ordenanza vigente, el siguiente texto…." RUC, RIMPE o el documento habilitante que la autoridad competente disponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los treinta días del mes de marzo del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
WALTER VICENTE NARVAEZ MANCERO

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 02 de febrero del 2023, y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del 2023.

Chunchi, 31 de Marzo del 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO
SANMARTIN SANMARTIN

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los tres días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, a las 08H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO
SANMARTIN SANMARTIN

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
WALTER VICENTE
NARVAEZ MANCERO

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el cuatro de Abril del año dos mil veintitrés.

Chunchi, 04 de Abril de 2023

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

RESOLUCIÓN No. 120-GADMUR-A-2023

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI

CONSIDERANDO:

Constitución de la República del Ecuador. -

Que, el Art. 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, Art. 11 establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, Art. 82 dice que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, Art. 84 establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, Art.169 establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, Art. 424 dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, Art. 425 dice que el orden jerárquico de aplicación de las normas será la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, Art. 426 establece que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.
Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:
a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, Art. 53 determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:
k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, Art. 57 dice que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, Art. 267.- De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

Que, Art. 277.- Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. -

Que, Art. 455**.- Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental. -** Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario".

GLOSARIO DE TERMINOS:

Operador.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su

determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.

Que, La Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M.

Que, Art. 1.- Creación. - Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CARNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, Art. 3.- Objeto.- El objeto de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M, es la administración de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado bovino, porcino y otros animales aptos para el consumo humano y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelve el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir.

Que, Art. 7.- Fines. - Son fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui –E.P.M los siguientes:

a) Operar el sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Rumiñahui; así como la infraestructura de mataderos municipales.
r) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, Art. 25. Deberes y Atribuciones del Gerente General. - A más de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública.

Disposiciones Generales. -

Tercera. - En todo lo que no se hallare prescrito en la presente Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- y más normativa conexa.

Que, las siguientes Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 39-CG-2009 del 16 de noviembre de 2009, publicadas en el R.O. 78 del 1 de diciembre de 2009 y Suplemento del R.O. 87del 14 de diciembre del 2009, facultan:

409 GESTION AMBIENTAL

409-01 Medio Ambiente. –

Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.
Cualquier espacio de interacción y sus consecuencias, entre la sociedad (elementos sociales, recursos humanos) y la naturaleza (elementos o recursos naturales).
A su vez, el medio ambiente está formado por el ambiente físico o natural y el ambiente humano. El primero constituido por la naturaleza y sus recursos naturales: clima, suelo, agua, flora (vegetación forestal, pastos naturales, especies vegetales silvestres), fauna (marina y continental, invertebrados y especies silvestres en general), minerales (metálicos y no metálicos), energía (renovable y no renovable) y residuos.
El ambiente humano comprende a los seres vivos y a sus actividades, los cuales tienen como punto de partida el aprovechamiento de los recursos naturales. Las actividades se consideran a la ejecución de todo tipo de infraestructura (edificaciones, construcciones de diversa índole, maquinaria y equipos) y en general a todo lo que sea fruto de la ingeniería de la humanidad (ciencia y tecnología). Comprende también el comportamiento de los seres humanos para con sus semejantes y la naturaleza, incluyendo aspectos positivos (creatividad, preservación del ambiente) y negativos (destrucción contaminación ambiental).

409-02 Organización de la Unidad Ambiental. –

Las entidades y organismos del sector público que manejen proyectos de inversión deben contar con una Unidad de Gestión Ambiental conformada con especialistas en varias disciplinas, con conocimientos ambientales en el área de su respectiva competencia, que aseguren la prevención de daños, afectaciones y riesgos ambientales y el control ambiental en todas las fases de los proyectos, programas y actividades. Debiendo encargarse de regular y estandarizar aspectos ambientales a nivel institucional; así como la debida coordinación en los procesos de participación ciudadana en proyectos y/o programas que planee ejecutar la entidad.

La Unidad de Gestión Ambiental se ubicará dentro de la estructura orgánica de la entidad en un nivel de dirección, con vínculo directo a las unidades ejecutoras de proyectos, debiendo apoyar a la alta dirección en la toma de decisiones, relativas a gestión ambiental de la entidad, planeación y ejecución de proyectos y obras que necesariamente ocasionan impactos ambientales en la construcción. Asesorará en la

formulación de políticas y programas internos y la observancia del marco jurídico ambiental vigente.

La máxima autoridad de la entidad aprobará los procedimientos que permita organizar la Unidad de Gestión Ambiental y asignar los recursos humanos calificados y necesarios.

Los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental cumplirán las funciones, deberes y obligaciones específicas, propias de su jerarquía y de acuerdo con lo que disponga el orgánico funcional de la entidad.

La Unidad de Gestión Ambiental manejará los estudios ambientales que se realizarán previas a la ejecución, durante la ejecución y en el abandono de un proyecto.

De acuerdo a la legislación vigente, los estudios que son exigibles en el desarrollo de un proyecto son: los Estudios de Impacto Ambiental, EIA, que se elaboran previo al inicio de un proyecto; la Auditoría Ambiental, AA, que se realiza durante la construcción de un proyecto y el Plan de Manejo Ambiental, PMA, que se realiza en cualquier fase del proyecto.

409-03 Gestión ambiental en proyectos de obra pública. –

Los responsables de la Unidad de Gestión Ambiental deberán aplicar las normas contenidas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención de la Contaminación Ambiental.
La unidad llevará adelante la gestión ambiental en todas las fases de un proyecto.

El Director de la unidad participará en las reuniones técnicas y legales, a fin de emitir sus puntos de vista y evaluar la sustentabilidad ambiental de los programas y proyectos, cuyas opiniones serán determinantes para la toma de decisiones.

Participará en forma paralela en los estudios y diseños definitivos del proyecto, para definir variantes en proyectos lineales cuando éstas sean necesarias para evitar afectaciones a ecosistemas o zonas frágiles; o, para posibilitar el cambio de sitio de emplazamiento si se trata de una obra de edificación o de otra naturaleza; para la elaboración de especificaciones técnicas ambientales de prevención y mitigación de impactos ambientales que deberán formar parte del contrato.

Será el interlocutor en los mecanismos de participación ciudadana, esto es, en las consultas y audiencias públicas, en lo relacionado al impacto ambiental que generará el proyecto en su ejecución y cuando entre en operación.

También participará en los procesos de contratación de consultoría, para la realización de los términos de referencia para la ejecución de los estudios de impacto ambiental y

planes de manejo ambiental, los cuales después de su revisión y no objeción, serán puestos en conocimiento de la autoridad ambiental responsable, para su aprobación.

Se responsabilizará del proceso de licenciamiento ambiental, cuyo trámite, obligatoriamente será previo al inicio de construcción del proyecto. Si fuere del caso y de contar con el personal adecuado, podrá la misma unidad preparar los términos de referencia, previo el trámite correspondiente.

En el proceso constructivo realizará el monitoreo ambiental mediante la medición de las emisiones, el control de los efluentes; identificación de sustancias contaminantes en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente; reconocimiento de daños ambientales, considerados como la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes; admisión de daños sociales ocasionados a la salud humana, al paisaje y a los bienes públicos o privados; así como, controlará el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y de las especificaciones técnicas ambientales. Debiendo presentar informes periódicos a la máxima autoridad, para de ser el caso, se tomen los correctivos necesarios inmediatos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

RESUELVE:

EL CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL - LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 008-2018-LCA-DPAPCH VIGENTE DESDE EL 27 DE AGOSTO DE 2018 COMO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS EPM-RUMIÑAHUI

Articulo 1.- Inicio del proceso Precontractual, contractual y de ejecución de cambio de titular de la Licencia Ambiental. -El alcalde del GADMUR mantiene su condición de autorizador, dispone a la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos EPM-Rumiñahui, iniciar todo proceso para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental de la **LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 008-2018-LCA-DPAPCH**, en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y normativa vigente.

Art. 2.- Obligaciones y responsabilidades. - La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos EPM-Rumiñahui, deberá continuar con el estricto cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, tanto del Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, como también de la Normativa Ambiental Vigente.

Art. 3.- Presupuesto Ambiental. - La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos EPM-Rumiñahui, deberá determinar un presupuesto exclusivo para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Licencia Ambiental y Normativa Ambiental Vigente.

La Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, entregará la documentación habilitante o del cumplimiento ante el Ente de Control con respecto a la gestión ambiental del proyecto, para el ingreso del trámite del cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, a la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos EPM-Rumiñahui actúe de acuerdo al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente**,** Art. 455.

La Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, culminará la obligación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento (Auditoría Ambiental de Conjunción del proyecto "Centro de Faenamiento del Cantón Rumiñahui", del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, para el período 08 agosto 2018 – 08 de agosto 2021 aprobada mediante Oficio No. MAATE-DZ2-2022-1809-O) de la fase de Construcción, ingresada y en espera de la aprobación de los Términos de Referencia de la misma en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MATTE.

La responsabilidad sobre la suficiente documentación del cambio de titular de la autorización administrativa ambiental será de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos EPM-Rumiñahui, la Dirección de Protección de Protección Ambiental brindará el asesoramiento y coordinación con el Ente de Control en caso que así lo requiera la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos EPM-Rumiñahui.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Delégase a la Dirección de Protección Ambiental el seguimiento sobre el cumplimiento de la presente Resolución.

Segunda. - La presente Resolución es el documento formal para que se proceda de manera inmediata con el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental de la **LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 008-2018-LCA-DPAPCH,** por el GADMUR a favor de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos EPM-Rumiñahui.

Tercera. – Secretaría General, notifique a la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos EPM-Rumiñahui; y además, a la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde el día siguiente de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, no obstante, publíquese en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web Institucional, de conformidad a la ley de la materia.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, el 31 de marzo del 2023.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE. –



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI

Siento por tal que la Resolución que antecede, fue suscrita por el Señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en Sangolquí el 31 de marzo de 2023.



Dra. María Eugenia Chávez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMUR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.